

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CONSULTINGEMIX S.A

QUE OTORGAN

DR. XAVIER FERNANDO ABAD VICUÑA Y

SR. GUIDO ESTEBAN ABAD VICUÑA

CUANTIA: USD 800.00

(DI: 3ra;

COPIAS)

c.a.p

const_consultingemix

Escritura No: 3807

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DOCE (12) DE SEPTIEMBRE del dos mil doce, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen el Doctor Xavier Fernando Abad Vicuña, por sus propios y personales derechos, y el Doctor Esteban José Argudo Carpio, quien comparece en calidad de mandatario del señor Guido Esteban Abad Vicuña, conforme consta en el poder especial otorgado ante el Notario Sexto del Cantón Cuenca. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de constitución de la Sociedad Anónima **CONSULTINGEMIX S.A.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas



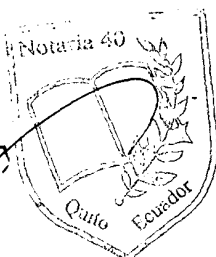
Dr. Paola Andrade Torres

y declaraciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: **primero)** Doctor XAVIER FERNANDO ABAD VICUÑA, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Cuenca, de paso por la ciudad de Quito, de estado civil casado, mayor de edad, Doctor en Jurisprudencia; y, **segundo)** Doctor **ESTEBAN JOSE ARGUDO CARPIO**, quien comparece como mandatario del señor GUIDO ESTEBAN ABAD VICUÑA conforme consta en el poder especial otorgado ante el Notario Sexto del Cantón Cuenca, Doctor René Duran Andrade. El mandante **GUIDO ESTEBAN ABAD VICUÑA** es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación Docente Universitario, de estado civil divorciado, domiciliado en la ciudad de Cuenca. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento la Sociedad Anónima que se denominará CONSULTINGEMIX S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad realizada libremente y con pleno conocimiento de sus efectos, los comparecientes fundan y constituyen esta sociedad anónima mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTO.-** La Sociedad Anónima que se constituye mediante la presente Escritura Pública se registrará por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **ESTATUTO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** "CONSULTINGEMIX S.A"., es una Sociedad Anónima, de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se le designará simplemente como "La Sociedad". **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** La Sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer
 agencias, sucursales o subsidiarias en uno o varios lugares del Ecuador o fuera
 de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y
 este estatuto. **ARTÍCULO TRES: OBJETO.-** La Sociedad tiene por objeto:
UNO) La prestación de Servicios Especializados de Asesoría Legal en todas las
 ramas del Derecho. **DOS)** Consultoría a personas naturales y jurídicas, públicas
 o privadas. **ARTÍCULO CUATRO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el
 cual se forma la Sociedad es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de
 inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de
 la misma. Vencido este plazo, la Sociedad se extinguirá de pleno derecho, a
 menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria
 en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de
 conformidad con lo previsto por este Estatuto. **ARTÍCULO CINCO:**
DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de
 accionistas podrán acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la
 Sociedad antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para
 la liquidación de la Sociedad, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá
 de acuerdo con la ley. **II. CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEIS:**
CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Sociedad es de OCHOCIENTOS
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00).
dividido en ochocientas acciones que serán ordinarias y nominativas de un dólar
de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una de ellas, numeradas de
la cero cero uno a la ochocientas, inclusive. **ARTÍCULO SIETE:**
REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones
 de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a
 lo dispuesto por la ley. **III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-**
ARTÍCULO OCHO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones
 serán ordinarias y nominativas. **ARTÍCULO NUEVE: EXPEDICIÓN DE**



Dr. Paola Andrade Torres

TÍTULOS.- Las acciones constarán en los instrumentos que señala la Ley. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **ARTÍCULO DIEZ: DE LA PÉRDIDA O**

DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO,**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO ONCE: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- La sociedad será gobernada por la Junta General de accionistas y será administrada por el Presidente y Gerente General, los cuales obrarán dentro de las atribuciones que les señalen la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO DOCE: REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los negocios, actividades y operaciones que realice, así como en los asuntos judiciales y extrajudiciales, estará a cargo del Presidente y/o del Gerente General.

Individualmente. **V. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

ARTÍCULO TRECE: DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Sociedad y sus resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CATORCE:**

COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. **ARTÍCULO QUINCE:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el presente estatuto señalan como de su competencia; b) Interpretar en forma

0000003

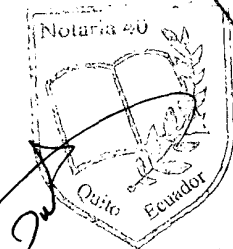
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

obligatoria para todos los accionistas y administradores las normas consagradas en este estatuto: **d)** Elegir y remover al Presidente y Gerente General de la Sociedad; **e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, así como ejercer las funciones que legal y estatutariamente le competen como entidad directiva suprema de la Sociedad. **ARTÍCULO DIECISÉIS: JUNTA**

GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Sociedad, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva Legal y facultativo si fuere del caso; y, **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto. **ARTÍCULO DIECISIETE: JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA.- Cualquiera de los representantes legales de la sociedad podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo disponga la ley y el estatuto. **ARTÍCULO**

DIECIOCHO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de la Sociedad, sea ordinaria o extraordinaria, se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad, con ocho días calendarios de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión: en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la



Dr. Paola Andrade Torres

reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Sociedad, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días calendarios, mediante carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio del cual pueda quedar constancia

escrita. **ARTÍCULO DIECINUEVE: QUÓRUM.-** La Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria deberá reunirse en el domicilio principal de la Sociedad y no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria, por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO VEINTE: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por

mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VEINTIUNO:**

QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, las escisión, la disolución anticipada de la Sociedad, la reactivación de la Sociedad en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá

2000004

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

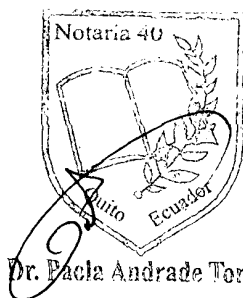
demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta (60) días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria y nominativa, pagada tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante una persona con poder otorgado en instrumento público o privado, con el carácter de general o especial.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO VEINTICINCO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS



Dr. Paola Andrade Torres

JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por un Presidente designado al iniciarse cada sesión. Actuará como Secretario el Gerente General o Presidente de la Compañía. **VI. DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO**

VEINTISÉIS: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones: **a)** Representar legalmente a la compañía, individualmente, conforme a lo establecido en este estatuto.- **b)** Convocar las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de estas reuniones.- **c)** Suscribir, alternativamente con el Gerente General, los títulos de acciones.- **d)** Supervigilar las actividades de la Sociedad.- **e)** Las demás atribuciones que le confiera la Ley y este estatuto. **ARTÍCULO**

VEINTISIETE: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, cinco años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones: **a)** Representar legalmente a la sociedad de manera individual, de acuerdo a lo establecido en este estatuto.- **b)** Convocar la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de estas reuniones.- **c)** Suscribir alternativamente con el presidente los títulos de acciones de la Sociedad.- **d)** Administrar la Sociedad dentro del giro ordinario de sus negocios.- **e)** Supervigilar la marcha de la Sociedad.- **f)** Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad.- **g)** Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y este estatuto. **VII. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO VEINTIOCHO:**

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Sociedad se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año, siempre que la Ley no disponga otra cosa. **ARTÍCULO VEINTINUEVE:**

APROBACIÓN DE BALANCES.- El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y el informe del Representante Legal estarán a

2600005

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO**

TREINTA: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ella, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social, siempre que la Ley no disponga otra cosa. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO:**

RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de Reservas Facultativas o Especiales será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Sociedad. **VIII. DISPOSICIONES VARIAS.-**

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Sociedad: de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la Sociedad cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para

todo ello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes que fueran aplicables, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **FIN DEL ESTATUTO.- CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE**

ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben el capital social de US 800.00 (ochocientos 00/100 dólares de EEUU) dividido en ochocientas (800.00) acciones serán ordinarias y nominativas de 1.00 (Un dólar 00/100 de los EEUU) cada una de ellas, de conformidad con el siguiente detalle:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	% Acciones
Xavier Fernando Abad Vicuña	\$797	\$199.25	797
Guido Esteban Abad Vicuña	\$3	\$0.75	3
TOTAL:	\$800	\$200	800

QUINTA: FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Sociedad pagan el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital que se servirá incorporar como anexo a esta escritura.

SEXTA: DECLARACIONES

FINALES.- Expresamente los fundadores de la Sociedad declaran y acuerdan lo siguiente: a) (Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá la Sociedad y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas. b) Autorizar al abogado Esteban Xavier Argudo Bustamante para que en nombre de los comparecientes y de la compañía en formación realicen individual o conjuntamente, ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Sociedad, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil de Quito. Se servirá, Señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y completa validez del presente instrumento. **HASTA**

AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0600006

pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el Abogado Esteban Argudo Bustamante, con matricula profesional número 17-2011-452 del Foro de Abogados Quito. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) Dr. Xavier Fernando Abad Vicuña
c.c. 0301065595

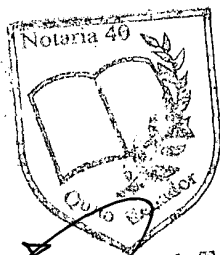


f) Dr. Esteban Jose Argudo Carpio
c.c. 0300641677



(mandatario del señor Guido Esteban Abad Vicuña)

Le Notaria



Dr. Paola Andrade Torres

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA No. **030106559-3**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ABAD VICUÑA XAVIER FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
QUACHABALA
QUACHABALA
FECHA DE NACIMIENTO **1988-05-05**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
ERIKA R
SCHNEEWIND TOSI




INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

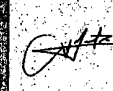
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V4333V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ABAD HERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VICUÑA CECILIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-10-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-06


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 0./05/2011

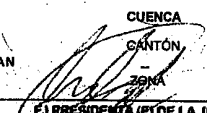
069-0001
NÚMERO

0301065595
CÉDULA

ABAD VICUÑA XAVIER FERNANDO

AZUAY
PROVINCIA
SAN SEBASTIAN
PARROQUIA

CUENCA
CANTÓN
ZONA


P. PRESIDENTE (R) DE LA JUNTA



0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
POLICIA GENERAL DE SERVICIOS
IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA * 030064167-7

ARGUDO CARPIO ESTEBAN JOSE

AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

20 MAYO 1960

REP. ECUADOR

055 01180 M

AZUAY CUENCA

SANTAFÉ

1960



ECUADOR/ANANILAY

043410427

ABOADO BLANCA M. BUSTAMANTE ANDRADE

ABOADO

MIGUEL ARGUDO ARGUDO

JOSEFINA CARPIO

QUITO 12/12/2006

12/12/2017

REN 1699370



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011

030064167-7 318 - 0013

ARGUDO CARPIO ESTEBAN JOSE

PICHINCHA QUITO

CHAUCABUZO

SANCION Milla 38.40 Costo Ley 8 Tot USD 46.40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0013

2453206 05/10/2011 10:07:54

2453206



Dr. Paola Andrade Torres

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 IDENTIFICACION
 CIUDADANIA 010206452-4
 ABAD VICUNA GUIDO ESTEBAN
 AZUAY/GUACHAPALA/GUACHAPALA
 05 ENE 1965
 001- 0009 00017 M
 AZUAY/PAUTE
 PAUTE 1965

Guido E Abad



ECUATORIANA 001111 93343/2442
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 NERUAN ABAD
 CECILIA VICUNA
 CUENCA 04/04/2008
 04/04/2008
 REN 0574082



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 010206452-4 040-0001
 ABAD VICUNA GUIDO ESTEBAN
 AZUAY CUENCA
 SUFRE
 SANCION Multa: 70.00 Costo Rec. 3 Tot USD 78.00
 DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY 00021
 2947197 08/06/2012 14:57:40
2947197

Consejo Nacional Electoral
 Deleg. Prov. Azuay
RECAUDACION

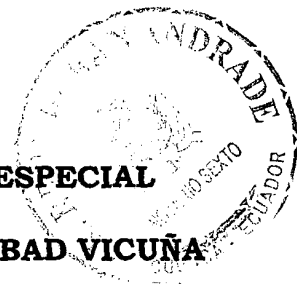
Firma Autorizada

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA

0000008

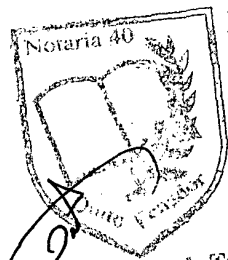
ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL
OTORGADA POR: GUIDO ESTEBAN ABAD VICUÑA
A FAVOR DE: ESTEBAN JOSÉ ARGUDO CARPIO
CUANTÍA: INDETERMINADA



*****XP*****

En la ciudad de Santa Ana de los ríos de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, **MIÉRCOLES, CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, ante mí, Doctor **RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparece a la celebración de la presente escritura el señor **GUIDO ESTEBAN ABAD VICUÑA**; manifiesta ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, divorciado, domiciliado en esta ciudad, capaz ante la ley para obligarse y contratar, a quien de conocer personalmente **doy fe**, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad. Bien instruido en el contenido, objeto y resultados legales de esta acto, a cuya celebración acude libremente, manifiesta su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me entrega y que copiada en su texto es del tenor literal



Dr. Paola Andrade Torres

siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas

una
4

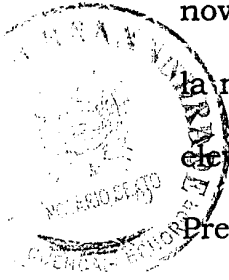
R. REN

a su cargo, ruego se digne insertar una de **PODER ESPECIAL**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-**

Comparece a la celebración de la presente escritura el señor **GUIDO ESTEBAN ABAD VICUÑA**; manifiesta ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, divorciado, domiciliado en esta ciudad, capaz ante la ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA: OBJETO.-**

Por medio del presente instrumento, el compareciente confiere **PODER ESPECIAL**, pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor del Doctor **ESTEBAN JOSÉ ARGUDO CARPIO**, portador de la cédula de ciudadanía número **cero tres cero cero seis cuatro uno seis siete siete**, para que acuda a una de las Notarías Públicas del cantón Quito, provincia de Pichincha y suscriba en su nombre la escritura de Constitución de la Empresa **CONSULTINGEMIX S.A.**, de la que el mandante forma parte como socio con tres participaciones sociales. De la misma manera el mandatario queda facultado por medio de este poder especial a suscribir todos los documentos que sean necesarios hasta la aprobación de la Empresa CONSULTINGEMIX S.A., por parte de la Superintendencia de Compañías. **TERCERA.-** El presente poder servirá de título suficiente para legalizar y ratificar las actuaciones que el mandatario realice a nombre y en representación de su poderdante. **CUARTA: CUANTÍA.-** La cuantía por su naturaleza es Indeterminada. Usted señor Notario agregue las demás cláusulas de estilo, que miren a la perfecta validez de este instrumento.

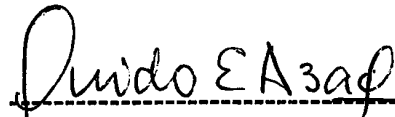
Atentamente, Doctora Cecyl Velástegui L., abogada, matrícula mil



novecientos quince del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que el compareciente aprobándola en todas sus partes la eleva a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.

Presentó su cédula de ciudadanía, cuya copia certificada se adjunta.

Se cumplieron con todos los requisitos legales. Leída la presente escritura íntegramente al compareciente por mí, **el Notario**, éste se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: **doy fe.-**



GUIDO ESTEBAN ABAD VICUÑA
C.C. 0102064524



Dr. Paola Andrade Torres

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010206452-4

ABAD VICUNA GUIDO ESTEBAN

AZUAY/GUACHAPALA/GUACHAPALA

06/ENERO/1965

FECHA DE NACIMIENTO 0000000017 M

AZUAY/PAUTE

PAUTE 1965

Guido Abad

ECUATORIANA ***** Y3648VE44E

DIVORCIADO EMPLEADO

HERNAN ABAD

CECILIA VICUNA

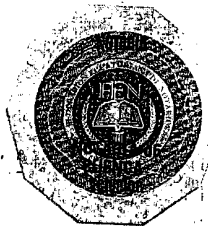
04/04/2008

04/04/2008

REN 0574082

Hernan Abad

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo
firmo y sello el mismo día de su celebración



René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA



6

112



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7455295
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARGUDO BUSTAMANTE ESTEBAN JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/09/2012 15:21:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSULTINGEMIX S.A.
APROBADO

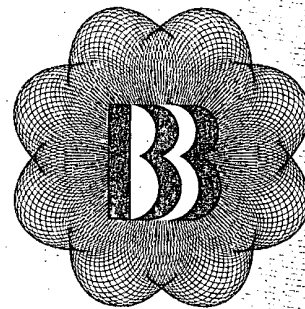
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Notaria 4
DR. VÍCTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL
Quito, Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 052011KC000314-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **CONSULTINGEMIX S.A. XX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el de alle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ABAD VICUNA GUIDO ESTEBAN	\$0.75
ABAD VICUNA XAVIER FERNANDC	\$199.25
TOTAL	\$200.00

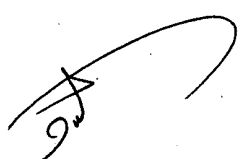
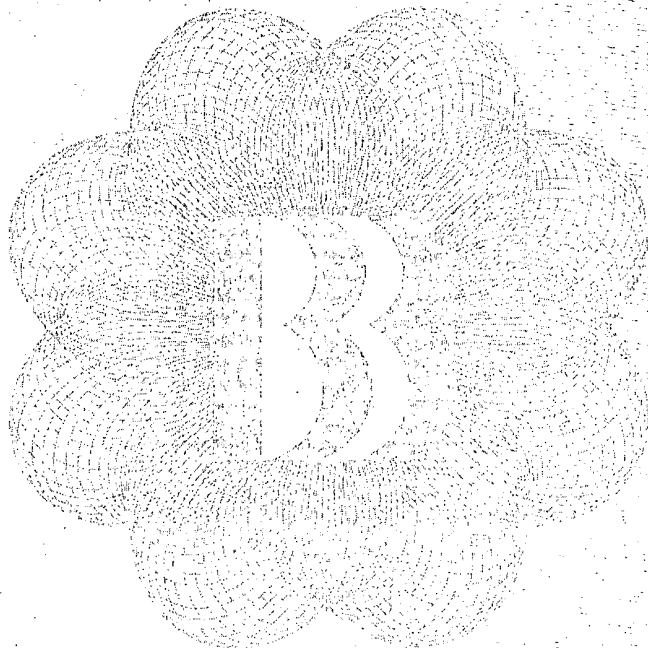
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrarlos a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 24 DE AGOSTO DE 2012


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA
Nº. 0005269

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los doce días del
mes Septiembre del año dos mil doce.-



Dra. Paola Andrade Torres

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



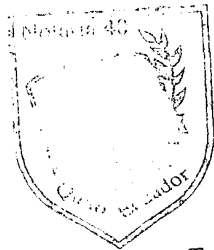
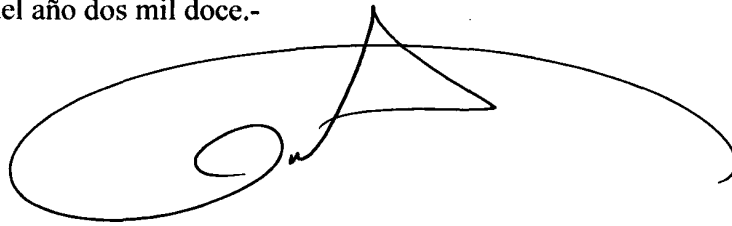
Dr. Paola Andrade Torres



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

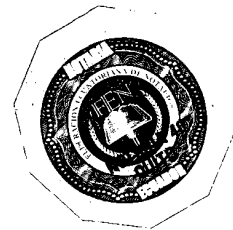
2000012

ZON: Mediante resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.004965, de fecha veinticuatro de Septiembre del dos mil doce, dictada por el Doctor Eddy Viteri Garcés, **ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR**, se resuelve **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSULTINGEMIX S.A..** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí el doce de Septiembre del dos mil doce.- Quito, a veintiséis de Septiembre del año dos mil doce.-



Dr. Paola Andrade Torres

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



0000013



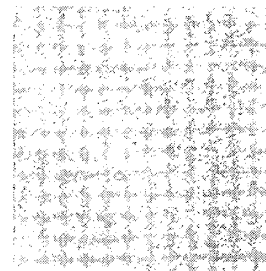
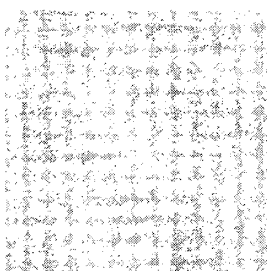
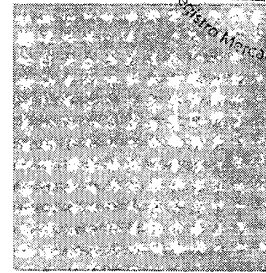
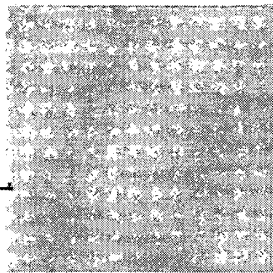
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 24 de septiembre del 2.012, bajo el número **3253** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONSULTINGEMIX S.A."**, otorgada el 12 de septiembre del 2.012, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35274.-** Quito, a uno de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 14





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

28450

Quito,

11 OCT 2012

0000014

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTINGEMIX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL